

Reseña de los artículos de la *RICR*

Nº 150

Junio de 1999

De la Segunda Guerra Mundial a la Conferencia Diplomática de 1949

Por *Jean Pictet*

Jean Pictet, ex Vicepresidente del CICR, es uno de los principales arquitectos del derecho internacional humanitario. En un artículo titulado «La formación del derecho internacional humanitario», publicado en la *Revista* (Nº 67, enero-febrero de 1985, pp. 3-24), Pictet analizaba las ideas y fuerzas que dieron lugar a las exitosas negociación y aprobación de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.

Los Convenios de Ginebra de 1949: un progreso decisivo Primera parte

Por *Catherine Rey-Schyr*

Cuando se desencadenó la Segunda Guerra Mundial, el derecho internacional humanitario estaba compuesto por las varias Convenciones de La Haya de 1907 y los dos Convenios de Ginebra de 1929, ninguno de los cuales trataba de manera satisfactoria los riesgos que afrontaba la población civil. La experiencia durante la guerra hizo de la revisión del derecho internacional humanitario una prioridad después de 1945. En este artículo se sigue la historia de esa empresa hasta la adopción, por una conferencia diplomática, el 12 de agosto de 1949, de los cuatro Convenios de Ginebra para la protección de las víctimas de la guerra. Se pone un acento particular en la relación entre la experiencia que tuvo el CICR en la guerra con el inadecuado derecho de la época y las negociaciones para aprobar nuevas disposiciones jurídicas. En la segunda parte del artículo se identifican las principales ventajas de los Convenios de 1949, entre las que destaca la extensión del ámbito de aplicación a los conflictos armados no internacionales. Aunque no pretenden ser perfectos, los nuevos Convenios de Ginebra sentaron, no obstante,

una base firme sobre la cual pueden encontrarse soluciones adecuadas cuando las consideraciones militares entran en conflicto con las exigencias humanitarias.

El medio siglo de los Convenios de Ginebra

Por *Yves Sandoz*

Es obvio que la adopción de los Convenios de Ginebra de 1949 no acabó con la tragedia de los tiempos de guerra. Aunque evidentemente no han ninguna razón para regocijarse, este aniversario constituye una oportunidad para reflexionar sobre lo que han logrado los Convenios. Tras una breve discusión de las circunstancias en las que se adoptaron, en el período posterior a la Segunda Guerra Mundial, el autor señala el gran impacto de esos tratados en la conducta de las partes en los conflictos armados en los últimos cincuenta años. Por otra parte, los Convenios de 1949 han suministrado una base firme para una mayor evolución del derecho internacional humanitario, en forma tanto de tratados (como los Protocolos adicionales de 1977) como de prácticas. Se identifican una serie de temas que deben hoy examinarse en la búsqueda de soluciones nuevas. Entre ellos figuran el derecho aplicable a los conflictos armados no internacionales, las normas sobre la conducción de las hostilidades, la cuestión de las armas nucleares y el derecho internacional humanitario, procedimientos más sencillos para adoptar prohibiciones o restricciones en el empleo de armas convencionales, y la aplicabilidad del derecho humanitario a las fuerzas armadas que actúan bajo los auspicios de las Naciones Unidas. El artículo concluye con un llamamiento al respeto por los valores fundamentales incorporados en el derecho internacional humanitario. Fuera de cualquier otra ventaja, el respeto por esos valores en tiempo de conflicto armado facilita un retorno a la paz.

1949 y 1999: Dar significado a los Convenios de Ginebra tras el fin de la guerra fría

Por *David Forsythe*

Tras una breve reseña de la evolución del derecho internacional humanitario y, en paralelo, del derecho internacional de los derechos humanos desde 1945, el autor plantea la cuestión de cómo el CICR, en su calidad de guardián de los Convenios de Ginebra, comprende hoy su tarea. El texto publicado por el CICR bajo el título "Proyecto Porvenir: retos, cometido y orientaciones estratégicas" (*RICR*, nº 145, marzo de 1998, p. 139) le sirve de punto de partida para su

análisis. Producto de un largo proceso de reflexión, este texto examina los retos planteados por los conflictos actuales y procura definir las líneas de conducta para la organización. El autor aprueba en buena parte las conclusiones a las que se llega en el estudio, conclusiones que no se apartan mucho de la línea seguida hasta el momento. No obstante, el “Proyecto Porvenir” sólo da algunas indicaciones sobre la estrategia que pretende seguir el CICR para cumplir con el cometido que se le ha encomendado en los Convenios de Ginebra.

Cien años después de La Haya, cincuenta años después de Ginebra: el derecho internacional humanitario en tiempos de la guerra civil

Por *Marie-José Domestici-Met*

En opinión de la autora, el estado del derecho internacional humanitario al acercarnos al siglo XXI puede caracterizarse por dos importantes novedades. La primera es la tendencia de los conflictos a alejarse de una confrontación bien estructurada entre Estados, acercándose cada vez más a una situación de violencia caótica dentro del territorio de la entidad estatal clásica. La segunda es la creciente tendencia a hacer de los civiles objeto de ataque. Como consecuencia de ello, aumentan el sufrimiento y las bajas entre la población civil. Tras analizar los principales obstáculos de la acción humanitaria en los conflictos actuales, la autora examina lo que denomina «el notable desarrollo de las normas internacionales que rigen los conflictos armados no internacionales». Para el fortalecimiento y desarrollo de las normas aplicables a tales conflictos, propone otros métodos, distintos a la codificación formal de nuevas reglas. El trabajo concluye señalando la decisiva importancia de difundir el derecho entre los que deben conocerlo, particularmente quienes participan en la violencia.

La práctica del derecho internacional humanitario en Filipinas

Por *Alberto T. Muyot y Vincent Pepito F. Yambao*

En este ensayo, los autores describen la posición de los diferentes actores del conflicto que desde hace varios años asola Filipinas. Al parecer, el gobierno siempre ha invocado, a la vez, el derecho internacional humanitario y las normas internacionales que protegen los derechos humanos. Asimismo, los participantes en las negociaciones de paz nunca han establecido la distinción entre estos dos regímenes jurídicos. Los autores hacen luego un análisis profundo de las medidas tomadas por el gobierno o por las fuerzas armadas para hacer respetar

las obligaciones internacionales en las acciones emprendidas para combatir la violencia en el país. Llegan a la conclusión de que hay suficientes normas jurídicas e instrucciones pero que el respeto de éstas no está siempre a la altura de lo que cabe esperarse.

La aplicación de los Convenios de Ginebra por el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia

Por *William J. Fenrick*

Según el derecho internacional humanitario vigente, un conflicto armado está sometido a un régimen jurídico diferente según tenga carácter internacional o, al contrario, no internacional. No obstante, esta dicotomía no siempre proporciona respuestas adecuadas a las cuestiones a las que se ve confrontado el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia –TPIY– cuando debe calificar una situación de conflicto concreta. El autor examina la jurisprudencia del Tribunal al respecto y comenta, en particular, las diferentes decisiones en los casos Tadic y Celebici. Sin embargo, el TPIY no ha zanjado aún de manera definitiva la cuestión de la aplicabilidad del derecho internacional humanitario a una situación tan compleja como la que prevalece en ex Yugoslavia. Su dictamen tendrá, sin duda, valor de precedente.

La influencia de los principios humanitarios en la negociación de tratados sobre limitación de armamentos

Por *Robert J. Mathews y Timothy L.H. McCormack*

La Conferencia Internacional de la Paz de La Haya (1899) procuró hacer la guerra menos cruel mediante la aplicación de dos tipos de medidas: por una parte, la adopción de reglas internacionales que protejan a las víctimas de la guerra y, por otra, la prohibición de ciertas armas particularmente crueles o la limitación de su empleo. Los autores examinan el impacto de estas medidas - que califican de “enfoque humanitario”- sobre las negociaciones para el control del armamento y el desarme. A menudo, la prohibición pura y simple de un arma o la limitación de su empleo no logra hacer desaparecer el arma en cuestión (por ejemplo, el arma química). Esto ha llevado a la comunidad internacional a buscar una solución en el marco de las negociaciones para el desarme. Con todo, éstas responden principalmente a consideraciones políticas y de seguridad. Pero los autores demuestran que, a veces, en la elaboración de medidas de desarme, desempeñan un papel muy importante las reflexiones de orden humanitario. Para ratificar esta tesis presentan análisis de casos de

decisiones internacionales tomadas en materia de armas químicas, biológicas y nucleares, o respecto de las minas antipersonal y otras armas especialmente crueles.

El Comité Internacional de la Cruz Roja en la época de la primera Conferencia de La Haya (1899)

Por *André Durand*

El entonces Presidente del CICR, Gustave Moynier acogió con beneplácito la iniciativa del zar Nicolás II de convocar una conferencia a fin de debatir sobre una serie de propuestas para asegurar la paz en Europa. Esta conferencia se conoció más tarde como la (Primera) Conferencia Internacional de Paz (La Haya, 1899). Aunque Moynier no esperaba mucho de las deliberaciones sobre “abolir completamente la guerra”, tenía la esperanza de que la Conferencia fortaleciera el trabajo comenzado en Ginebra en 1864, en particular extendiendo a la guerra marítima el Convenio de 1864. No obstante, hizo todo lo posible por evitar que la Conferencia de La Haya se encargara del estudio de la revisión del Convenio de 1864 que, en su opinión, debía ser objeto de una reunión especial bajo la égida de Ginebra. Finalmente, la Conferencia no logró progresos de fondo en las cuestiones que Moynier consideraba de capital importancia, en especial el desarme. Lo que sí logró, sin embargo, fue adoptar una versión inicial de lo que llegaría a ser, en 1907, el Reglamento de La Haya sobre la guerra terrestre, así como el texto propuesto sobre la guerra marítima. El CICR no estuvo representado en la Conferencia ya que, por razones de salud, Gustave Moynier no logró asistir. Édouard Odier, otro miembro del CICR, participó en la Conferencia, pero como miembro de la delegación suiza.

Los proyectos ginebrinos de revisión del Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864 (1868-1898)

Por *Véronique Harquel*

Sólo tres años después de que se aprobara el Convenio de 1864 –históricamente el “primer” Convenio de Ginebra–, se presentaron propuestas para modificar el texto, introduciendo disposiciones sobre las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja. No obstante, el resultado de este procedimiento –los Artículos Adicionales de 1868– nunca fue ratificado por ninguna de las Partes en el tratado original. En los años siguientes, el CICR hizo circular al menos cinco propuestas, ninguna de las cuales dio lugar a nuevas disposiciones convencionales hasta que, en 1906, los Estados adoptaron un nuevo Convenio

para reemplazar el tratado original de 1864. Aunque los textos propuestos se originaron en Ginebra –redactados por el General Dufour y Gustave Moynier– el CICR mantuvo cierto escepticismo respecto de la revisión del Convenio original. El temor de perder lo que se había ganado en 1864 era más fuerte que la esperanza de lograr nuevos progresos en la protección de las víctimas de la guerra. En un anexo a este artículo se publican por primera vez los diferentes proyectos de enmienda a dicho tratado.

La búsqueda de alemanes prisioneros o dados por desaparecidos durante la Segunda Guerra Mundial - Una página de la historia del Servicio de Búsquedas de la Cruz Roja Alemana

Por *Monika Ampferl*

Como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial murieron o desaparecieron millones de alemanes. Poco después del comienzo de las hostilidades, la Cruz Roja Alemana estableció un servicio de búsquedas, de conformidad con el Convenio de Ginebra de 1929 sobre prisioneros de guerra. Durante la guerra, la actividad de búsqueda de la Cruz Roja Alemana se amplió a la localización de civiles víctimas del conflicto. En este artículo se examinan las actividades de ese servicio tanto durante la guerra como tras su culminación: restauración del contacto entre familiares, búsqueda de niños perdidos, establecimiento de contacto con prisioneros, determinación del paradero de personas desaparecidas, etc. Gracias al final de la guerra fría, a la reunificación alemana y a las nuevas relaciones con Rusia, la Sociedad de la Cruz Roja Alemana pudo intensificar su labor de localización de personas desaparecidas.